



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

83

BOR N° 735.

16.12.96.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO a la PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 071/96 y se caratula: "SOLICITA SE INVESTIGUE LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS INTERVINIENTES EN LA CONTRATACION DE LOCACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL ING. MARIO FELIX FERREYRA", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras una denuncia presentada por la Concejal Mónica Graciela MENDOZA en su carácter de Vice-Presidente 1° a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante de Ushuaia.

La citada denuncia fue realizada, conforme surge de la Nota N° 0515/96 LETRA: C.D. (fs. 1), como consecuencia del dictado de la Resolución C.D. N° 251/96 (de fecha 25/09/96 y aprobada por unanimidad de acuerdo a documentación de fs. 114) que dispuso "REMITIR los antecedentes de la Contratación de Locación de Servicios celebrada entre la Secretaría de Economía y Finanzas y el Ingeniero Mario Félix FERREYRA, a la Fiscalía de Estado a efectos de investigar la conducta administrativa de los funcionarios y empleados intervinientes..." (fs. 2).

Cabe señalar, que según surgía de la documentación adjuntada a la Nota N° 0515/96 LETRA: C.D., específicamente de la Nota N° 144/96 LETRA: B.M.P.F. de fecha 20/09/96 (fs. 3), la Resolución C.D. N° 251/96 tenía su origen más inmediato en una presentación del Concejal Pablo Javier GOMEZ.

Teniendo en cuenta que de la Nota N° 0515/96 LETRA: C.D. y de la documentación adjuntada a la misma no surgía claramente el objeto de la presentación, mediante Nota F.E. N° 482/96 de fecha 02/10/96 se solicitó a la Sra. Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia que precisara el mismo, adjuntando en su caso la documentación pertinente (fs. 48).

La respuesta a dicho requerimiento es dada a través de la Nota N° 0557/96 LETRA: C.D. de fecha 10/10/96, que es suscripta por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante Angélica

ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

GUZMAN, y dice: "... Mediante Resolución N° 251/96 del Concejo Deliberante de Ushuaia, se aprobó remitir a la Fiscalía de Estado de la Provincia, los antecedentes del Contrato de Locación de Servicios celebrado el 04/01/94, entre la Secretaría de Economía y Finanzas, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, y el Ingeniero Mario Félix FERREYRA, siendo el lugar de residencia de este último, la Ciudad de Río Grande.

El Ingeniero Mario Félix FERREYRA, conforme dicho contrato debió haber prestado servicios de asesoramiento, consultas verbales y escritas de diversos y variados temas, en el domicilio de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Ushuaia, percibiendo mensualmente en concepto de contraprestación de servicios, la suma de Pesos cuatro mil (\$ 4.000), más gastos de alojamiento y traslado; siendo el período de la contratación, desde el 01/01/94 al 31/12/94.

Mediante Decreto Municipal N° 244/94, de fecha 17/03/94, se aprueba dicho Contrato de Locación de Servicios, no constando en el acto administrativo el encuadre legal correspondiente ni justificada la Contratación directa.

Tampoco obra en el Expediente referido de la Contratación E-822/94, documentación alguna que acredite los asesoramientos varios realizados por el Ingeniero FERREYRA, como resulta también irregular que muchas facturas fueran cobradas por un Agente Municipal de Ushuaia, imputadas al Ingeniero FERREYRA.

En consecuencia y por lo expuesto es que considero que dicha contratación dista mucho de encuadrarse correctamente en las normas jurídicas que justifican una contratación directa y Locación de Servicios, estando en presencia de la posible comisión de delitos de acción pública, contra la Administración Pública, atento al probable perjuicio fiscal que pudiera existir.

Es por ello que solicitamos se investigue dicha contratación, tal cual fuera requerido en la Resolución N° 251/96 ..." (el subrayado es del suscripto, fs. 49).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Si bien la respuesta dada por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante aclaró debidamente el objeto de la presentación que en un primer momento se efectuara, introdujo una nueva cuestión.

Ello así, pues de las manifestaciones vertidas por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante, Dña. Angélica GUZMAN, surgía que en opinión de la misma se estaría en presencia de la posible comisión de delitos de acción pública en perjuicio de la Administración Pública, lo que planteaba el interrogante en cuanto a si dicha funcionaria había efectuado la pertinente denuncia ante la Justicia, teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia.

Por tal razón, mediante Nota N° 500/96 de fecha 14/10/96 se solicitó a la Sra. Presidente del Concejo Deliberante informara respecto la duda referida en el párrafo precedente; requiriéndose asimismo la remisión de toda la documentación vinculada al contrato de locación de servicios aprobado mediante el Decreto Municipal N° 244/96 y todos los antecedentes que dieran origen a la Resolución C.D. N° 251/96 (fs. 51). Al mismo tiempo se requirió al Sr. Intendente Municipal por medio de Nota F.E. N° 501/96 toda la documentación vinculada a la cuestión analizada (fs. 50), la que fue contestada a través de la Nota N° 382/96 LETRA: MUN. U. de fecha 31/10/96 (fs. 117).

En cuanto a la contestación del requerimiento realizado a la Sra. Presidente del Concejo Deliberante, el mismo fue respondido mediante Nota N° 236/96 LETRA: P.C.D. de fecha 18/10/96, la que es suscripta por la Concejala Mónica Graciela MENDOZA en su carácter de Vice-Presidente 1° a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante de Ushuaia (fs. 52), adjuntándose diversa documentación.

En la citada nota no se indica si la Sra. Presidente del Concejo Deliberante Dña. Angélica GUZMAN realizó la

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

pertinente denuncia ante la Justicia, pero se dan a conocer circunstancias de interés en relación a dicha cuestión.

En efecto, del texto de la nota y fundamentalmente del correspondiente a la Minuta de Comunicación obrante a fs. 53, la que fuera aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 09/10/96 (fs. 115), es evidente que la presunción de encontrarse ante un delito no es una opinión aislada de quien preside el Concejo Deliberante - Sra. Angélica GUZMAN -, sino que es una opinión compartida por el resto de los concejales - o al menos de quienes participaron en la Sesión Ordinaria del 09/10/96 -, habiendo sido la Nota N° 0557/96 LETRA: C.D. el reflejo de la Minuta de Comunicación que el Cuerpo en su conjunto aprobara por unanimidad.

Considerando ello, el 01/11/96 se efectúa un nuevo requerimiento a la Sra. Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia con el objeto de que informe si se había realizado la pertinente denuncia ante la Justicia, teniendo en cuenta lo que se expresara en el penúltimo párrafo de la Minuta de Comunicación - vinculada a la Resolución C.D. N° 251/96 - aprobada en forma unánime por el Cuerpo que aquélla preside en sesión ordinaria de fecha 09/10/96, requerimiento que fue reiterado a través de la Nota F.E. N° 575/96 de fecha 13/11/96 la que fuera recepcionada el día 14/11/96 (fs. 168).

La respuesta fue dada mediante Nota N° 0679/96 LETRA: C.D. de fecha 25/11/96, y en la misma se lee: "... cumpro en poner en su conocimiento que en la Sesión Ordinaria de fecha 20/11/96 el Cuerpo de Ediles que presido, ha tomado conocimiento, en virtud a las manifestaciones de la Concejal Mónica MENDOZA, que el Bloque del MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO, representado por la Edil mencionada precedentemente, conjuntamente con la Concejal Mónica OJEDA y Pablo Javier GOMEZ, han presentado formal denuncia ante la Justicia Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia ..." (fs. 189).

Con respecto a lo allí afirmado, debo señalar en primer lugar que en este organismo de control ya se había recibido la Nota N° 26/96 LETRA: B.M.P.F. suscripta por la Concejal Mónica Graciela MENDOZA, a través de la cual se informaba "... que con fecha 19 de noviembre del año en curso, los Concejales autores del proyecto que originó la Resolución C.D. N° 251/96, hemos presentado formal denuncia ante la Justicia Provincial, de la cual remitimos adjunto copia de la misma ..." (fs. 184), observándose que la mencionada denuncia es suscripta por la citada Concejal, y los Concejales Mónica OJEDA y Pablo Javier GOMEZ (fs. 188).

En cuanto a la respuesta por parte de la Sra. Presidente del Concejo Deliberante, permite inferir que hay Concejales que aprobaron la Minuta de Comunicación que diera origen a la Nota N° 0557/96 LETRA: C.D., y no habrían formalizado la pertinente denuncia ante la Justicia conforme lo establece el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia, conducta ésta que deberá ser merituada por la Justicia.

Sin perjuicio de las consideraciones que a lo largo del presente dictamen he desarrollado con relación a la conducta de los Sres. Concejales teniendo en cuenta la Minuta de Comunicación que aprobaran por unanimidad, a continuación he de realizar el análisis de la cuestión que ante este organismo se planteara.

De acuerdo a la documentación arrimada, el día cuatro de enero de 1.994 se suscribe un "Contrato de Locación de Servicios Profesionales", entre "... la SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA representada en este Acto por su SECRETARIO Contador Público Nacional Alberto Revah, en adelante la SECRETARIA con domicilio en la calle SAN MARTIN Y FADUL de la ciudad de Ushuaia, y el Estudio de Ingeniería, Ingeniero Mario Félix Ferreyra, con domicilio en la calle Beauvois-

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALBERTO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

258 de la ciudad de Río Grande, en adelante EL ESTUDIO..."(fs. 66).

Ya en esta instancia debo formular algunas observaciones.

En efecto, resulta incorrecto que se haya indicado que la Secretaría de Economía y Finanzas suscribe el contrato, pues la misma carece de personería jurídica alguna; lo correcto - ello sin entrar a considerar si el Sr. Secretario del área se encontraba facultado para la suscripción del contrato - hubiera sido que quien tuviera el carácter de parte en el contrato fuera la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.

Pero además, pareciera ser que tampoco es correcto que se haya indicado en el contrato que la contraparte era el Estudio de Ingeniería, Ingeniero Mario Félix Ferreyra; en primer lugar porque ni siquiera el mismo pareciera ser el nombre de fantasía si me remito a lo que indican las facturas que oportunamente se presentaran para su cobro - que dicen MARIO FERREYRA Estudios y Servicios de Ingeniería -; y en segundo lugar porque aún cuando así lo fuera, quien debería tener el carácter de contraparte es la persona Mario Félix FERREYRA.

Retornando al texto del contrato, la cláusula 1ª que determina el objeto del mismo, dice: "... EL ESTUDIO prestará a LA SECRETARIA, asesoramiento profesional institucional, que comprenderá a título ejemplificativo, los siguientes servicios: consultas verbales o escritas, referidas a temas tales como: * Técnicas de recupero de inversiones públicas y asignación de activos públicos. * Evaluación económica y financiera de Proyectos Públicos Municipales. * Formulación, evaluación y presentación de Micro y Pequeños emprendimientos empresariales de interés Municipal. * Documentación integral referida a tramitaciones y contratos celebrados con entidades crediticias privadas y públicas. Las consultas verbales pueden ser realizadas en forma telefónica ..." (el subrayado es del suscripto).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En primer término debo señalar que resulta por demás extraño que se indique que el profesional contratado brindará "asesoramiento profesional institucional", pues obviamente el Ing. Mario Félix FERREYRA no detenta el carácter de "Institución", motivo por el cual se encuentra imposibilitado de brindar un asesoramiento con dicho carácter.

Un asesoramiento de dicho tipo sólo puede ser dado por Instituciones, como por ejemplo la Universidad Tecnológica Nacional - al menos en algunas materias -, en la cual, en la ciudad de Río Grande, el Ing. Mario Félix FERREYRA ocupa desde hace tiempo cargos de importancia (actualmente, Director de la Unidad Académica de Río Grande).

En síntesis, el Ing. Mario Félix FERREYRA se obligó a brindar de acuerdo al primer párrafo de la cláusula 1º un asesoramiento - institucional - que se encontraba imposibilitado de cumplir.

Ello sin lugar a dudas resulta de suma importancia pues estaríamos en presencia de un contrato de objeto imposible, con las consecuencias a las que más adelante me referiré.

Por otra parte, no puedo dejar de señalar lo expresado en el acápite 2) del punto III "OBSERVACIONES IRREGULARES - POSIBLE COMISION DE DELITOS" de la denuncia penal formulada por los Concejales Mónica Graciela MENDOZA; Mónica OJEDA y Pablo Javier GOMEZ, cuando relacionando las tareas a desarrollar y la especialidad de la profesión del contratado - Ingeniero Químico -, concluyen en que "... Es evidente S.S. que las incumbencias de una carrera como la de Ingeniería Química, no se compadece con las tareas que el Ing. Ferreyra debía desarrollar ..." (fs. 187).

En cuanto a los servicios que a título ejemplificativo se indican, caben formular otras observaciones.

La cláusula 2º del contrato dice: "... EL ESTUDIO realizará los trabajos profesionales en el domicilio de LA

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

SECRETARIA, estando todo honorario o gastos de terceros a cargo de ésta. Toda información surgida de los trabajos y/o estudios sobre los temas encomendados por la Secretaría y que originen documentación en sus diversas formas, será archivada y registrada en las sede de ésta, la que dispondrá sobre su utilización. Los gastos de presentación de los informes y proyectos ante la Secretaría correrán por cuenta del Estudio. EL ESTUDIO informará cada vez que LA SECRETARIA lo solicite y por escrito el estado y evolución de las actuaciones encomendadas ...".

Respecto del contenido de la cláusula transcrita en el párrafo precedente - no respecto de su cumplimiento que será analizado más adelante - sólo he de señalar la circunstancia de que se establece que el profesional realizará los trabajos en el domicilio de "LA SECRETARIA", esto es en la ciudad de Ushuaia, siendo el domicilio de aquél en la ciudad de Río Grande.

Por último he de puntualizar que la contraprestación a cargo de la Municipalidad en concepto de honorarios será el pago cada mes de la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), más gastos de alojamiento y traslado (cláusula 4ª); y que la vigencia del contrato sería desde el 1º de enero al 31 de diciembre, ambos del año 1.994.

Cabe señalar, que según surge de las copias autenticadas del contrato de fecha 04/01/94 obrantes en estas actuaciones, el Impuesto de Sellos respectivo habría sido abonado fuera de término; existiendo dudas respecto a si el importe pagado por dicho concepto fue el correcto, razón por la cual se dará intervención a la Dirección General de Rentas de la Provincia (fs. 66).

Luego de más de dos meses, e inclusive ya habiéndose presentado facturas para el cobro por parte del Ing. Mario Félix FERREYRA - Facturas B - 0000-00000036 y B - 0000-00000037 de fecha 11/02/94 y 08/03/94 respectivamente -, el 17 de marzo de 1.994 se dicta el Decreto Municipal N° 244/94 a través



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

del cual el Sr. Intendente Municipal decide "... APROBAR en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, suscripto por la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, representada por su Secretario C.P.N. Alberto REVAH y el Estudio de Ingeniería, representado por el Ingeniero Mario Félix FERREYRA, mediante el cual EL ESTUDIO prestará a LA SECRETARIA, asesoramiento profesional institucional, comprenderá a título ejemplificativo, los siguientes servicios: consultas verbales o escritas, referidas a diversos temas ..." (artículo 1º); estableciéndose que el pago de los PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) se efectivizará dentro de los diez días de presentada la factura (artículo 2º)(fs. 64/5).

Como se observa, en el decreto también se cometen los errores indicados respecto al contrato, no sólo porque se afirma que se aprueba "... en todos sus términos ..." el mismo sino porque también en el artículo 1º del Decreto Municipal N° 244/94, por ejemplo, se repite que el Ing. Mario Félix FERREYRA brindará asesoramiento profesional institucional.

Con respecto al Decreto Municipal N° 244/94 de fecha 17/03/94 adelanto mi opinión en cuanto a que el mismo adolece de gravísimos vicios, que fulminan de nulidad absoluta a dicho acto administrativo, con las consecuencias que ello implica.

En tal sentido entiendo que el citado acto administrativo no cumple con determinados requisitos esenciales, como ser, el objeto; el procedimiento y la motivación.

Dichos requisitos se encuentran previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (al respecto debe tenerse presente que al momento de dictarse el Decreto Municipal N° 244/94 aún no había sido sancionada y promulgada la Ley Pcial. N° 141) que dice:

"... Art. 7º - Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

... c) El objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible...

d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico ...

e) Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inc. b del presente artículo ...".

Con relación al objeto, tal como ya he expresado, el indicado en el contrato que fuera "aprobado" por el Ejecutivo Municipal resulta de imposible cumplimiento, pues si bien la enunciación a título ejemplificativo que se realiza respecto de tareas que engloban en el asesoramiento profesional a brindar podría haber sido cumplida por el Ing. Mario Félix FERREYRA - aunque debe tenerse presente la observación realizada por los Concejales que formularan denuncia penal ante la Justicia, en cuanto a la calidad de Ingeniero Químico del contratado -, no debe olvidarse que conforme al contrato el asesoramiento profesional debía ser "institucional", exigencia ésta que el citado profesional se encontraba imposibilitado de cumplir.

En cuanto al procedimiento, tal como lo expresan los miembros del Concejo Deliberante en la Minuta de Comunicación que aprobaran por unanimidad, no constan "... en el acto administrativo el encuadre legal correspondiente ni justificada la contratación directa ...".

Aquí debe tenerse presente que el monto del contrato, PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000.-), excedía el jurisdiccional de contrataciones correspondiente, aprobado por Decreto Municipal N° 219/93, mediante el cual se fija como tope en las contrataciones directas la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-); habiendo correspondido efectuar licitación privada por el monto de la contratación, pues en aquel momento encuadraban en dicho procedimiento las contrataciones superiores a PESOS VEINTE MIL UNO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

(\$ 20.001.-) y hasta PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-); según lo expresado por los Concejales que formularan la denuncia penal de fs. 185/8.

Por último, en cuanto a la motivación, la simple lectura del Decreto Municipal N° 244/94 permite concluir que en ningún momento se han expresado las razones que indujeron a la emisión de dicho acto administrativo, debiéndose también aquí tener presente, el párrafo de la Minuta de Comunicación que aprobaran los Sres. Concejales y que transcribiera en el penúltimo párrafo.

En síntesis, no cabe otra conclusión que sostener que el Decreto Municipal N° 244/94 se encuentra viciado gravemente en requisitos esenciales de todo acto administrativo, como son el objeto, el procedimiento y la motivación, lo que fulmina de nulidad absoluta al mismo.

Sin perjuicio de las conclusiones a las que hasta aquí he arribado, de por sí suficientes para patentizar la gravedad de las irregularidades existentes en la cuestión aquí analizada, seguidamente he de analizar la forma en que se desarrolló la relación entre el Municipio y el Ing. Mario Félix FERREYRA, con motivo del contrato de locación de servicios que se suscribiera el 04/01/94.

Para una mejor comprensión he de realizar primeramente el análisis separado por cada uno de los meses:

1) Enero 1.994:

Con relación a este período, debe tenerse presente que si bien el 04/01/94 se había suscripto contrato de locación de servicios, aún no había sido "aprobado" por el Sr. Intendente Municipal, lo que recién se produjo el día 17/03/94.

No obstante ello, a fs. 133 obra Factura B - N° 0000 - 00000036 de fecha 11/02/94 "Por trabajos realizados en la Secretaría de Economía y Finanzas durante el mes de enero/94" por

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), debiendo puntualizar que no se observa que se haya registrado su ingreso a través de Mesa de Entradas y Salidas, aún más, no obra constancia alguna que permita determinar la fecha en que la factura fue presentada ante el Municipio.

Dicha factura aparece conformada por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas C.P.N. Alberto Carlos REVAH (fs. 133 vta.).

El día 16/02/94 mediante Nota N° 44/94 LETRA: S.E. y F. suscripta por la Jefa División Despacho de la Secretaría de Economía y Finanzas Sra. Ivon E. TILLERIA se solicita a Mesa de Entradas y Salidas la apertura de un Corresponde al Expediente E-822-94, para la cancelación de la factura antes indicada (fs. 131).

La recepción de dicha nota en Mesa de Entradas y Salidas se produce al día siguiente de acuerdo a fs. 131, observándose la apertura del Corresponde (E-822/01-1994) a fs. 129.

El 21/03/94 se realiza la imputación de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) "POR ASESORAMIENTO PROFESIONAL INSTITUCIONAL" correspondiente al mes de enero de 1994, la que es suscripta por la Jefa del Dpto. Imputaciones Sra. Isabel R. MEDINA (fs. 130).

El mismo día, esto es el 21/03/94 se confecciona la Orden de Pago N° 0001162 "POR ASESORAMIENTO PROFESIONAL INSTITUCIONAL" correspondiente al mes de enero de 1.994, la que es suscripta por el Contador General C.P.N. Romeo Ivan ESPINA y la Jefa del Dpto. Imputaciones Isabel R. MEDINA observándose al pie de la misma la firma de Mario Félix FERREYRA (fs. 128).

Por último, el 12/04/94 se realiza imputación por PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) en donde se observa lo que sería el descuento del total del importe a pagar, por retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (\$ 120.-) (fs. 132).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Debo señalar, que de acuerdo a la documentación arribada, para la tramitación del pago de la factura correspondiente al mes de enero de 1.994, se habría agregado a las actuaciones el contrato de locación de servicios oportunamente suscripto (fs. 134).

Antes de pasar al detalle de la tramitación practicada con la factura correspondiente a trabajos del mes de febrero de 1.994; considero importante señalar que con relación al asesoramiento supuestamente brindado por el Ing. Mario Félix FERREYRA durante el mes de enero de 1.994, no existe constancia alguna, no obstante indicar el contrato de locación de servicios en su cláusula 2ª, en cuanto a aquéllo que generare documentación, que sería archivada y registrada.

Asimismo, no obra documentación alguna que permita suponer que el Ing. Mario Félix FERREYRA se trasladó a la ciudad de Ushuaia durante el mes de enero de 1994, no obstante lo prescripto en la cláusula 2ª en cuanto a que el mismo "... realizará los trabajos profesionales en el domicilio de LA SECRETARIA ...", teniendo en cuenta que de la documentación arribada a estas actuaciones no surge que el Municipio haya abonado suma alguna en concepto de gastos de alojamiento y traslado, los que conforme a la citada cláusula estaban a cargo de la Municipalidad.

2) Febrero 1.994:

Con respecto a este período, es necesario aclarar - tal como lo he realizado con enero 1.994 - que si bien el 04/01/94 se había suscripto contrato de locación de servicios, aún no había sido "aprobado" por el Sr. Intendente Municipal, lo que recién se produjo el día 17/03/94.

No obstante ello, a fs. 138 obra Factura B - N° 0000 - 00000037 de fecha 08/03/94 "Por trabajos efectuados en la Secretaría de Economía y Finanzas durante febrero de 1.994" por la

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), debiendo señalar que no se observa que se haya registrado su ingreso a través de Mesa de Entradas y Salidas, aún más, no obra constancia alguna que permita determinar la fecha en que la factura fue presentada ante la Municipalidad.

La mencionada factura aparece conformada por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas C.P.N. Alberto Carlos REVAH (fs. 138 vta.).

El día 11/03/94 a través de la Nota N° 61/94 LETRA: S.E. y F. Desp. suscripta por la Jefa División Despacho de la Secretaría de Economía y Finanzas Sra. Ivon E. TILLERIA se solicita a Mesa de Entradas y Salidas la apertura de un Corresponde al Expediente E-822-94, para la cancelación de la factura antes indicada (fs. 137).

La citada nota es recepcionada en Mesa de Entradas el mismo 11/03/94 de acuerdo a fs. 137, observándose la apertura del Corresponde (E-822/02.1994) a fs. 136.

El 21/03/94 se realiza la imputación de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) "POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA S.E.y F. MES DE FEBRERO/94", la que es suscripta por la Jefa del Dpto. Imputaciones Sra. Isabel R. MEDINA (fs. 140).

El mismo día - 21/03/94 - se confecciona la Orden de Pago N° 0001159, la que es suscripta por el Contador General C.P.N. Romeo Iván ESPINA y la Jefa del Dpto. Imputaciones Sra. Isabel R. MEDINA, observándose al pie de la misma la firma de Mario Félix FERREYRA (fs. 135).

Por último, el 12/04/94 se realiza imputación por PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) en donde se observa lo que sería el descuento del total del importe a pagar, por retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (\$ 120.-) (fs. 139).

Con relación a la tramitación aquí desarrollada, resultan aplicables las consideraciones efectuadas en el penúltimo y último párrafo del punto 1) (análisis tramitación factura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

correspondiente enero/94), a las que en mérito a la brevedad me remito.

3) Marzo 1.994:

A fs. 157 obra Factura B - 0000 - 00000038 de fecha 08/04/94 "Por trabajos realizados durante el mes de marzo en la Secretaría de Economía y Finanzas" por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), debiendo puntualizar que no se observa que se haya registrado su ingreso a través de Mesa de Entradas y Salidas, aún más, no obra constancia alguna que permita determinar la fecha en que la factura fue presentada ante el Municipio.

Al dorso de dicha factura aparece una firma de similares características a la del Secretario de Economía y Finanzas C.P.N. Alberto Carlos REVAH (fs. 157 vta.).

El día 13/04/94 mediante Nota N° 99/94 LETRA: S.E. y F. suscripta por la Jefa División Despacho de la Secretaría de Economía y Finanzas Sra. Ivon E. TILLERIA se solicita a Mesa de Entradas y Salidas la apertura de un Corresponde al Expediente E-822-94, para la cancelación de la factura antes mencionada (fs. 154).

Dicha nota es recepcionada en Mesa de Entradas y Salidas más de UN (1) mes más tarde - el 16/05/94 -, conforme fs. 154, observándose la apertura del Corresponde (E-822/03-1994) a fs. 153.

El mismo día - 16/05/94 - se realiza la imputación de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), observándose sólo un sello de la Jefa del Dpto. Imputaciones Sra. Isabel R. MEDINA (fs. 152); y se confecciona la Orden de Pago N° 0002467 "POR TRABAJOS REALIZADOS EN LA S.E. Y F. MES DE MARZO /94", la que es suscripta por la Sub. Contador General Sra. Florencia J. PASTOR, observándose al costado de la misma un sello correspondiente a la Jefa del Dpto. Imputaciones Sra. Isabel R. MEDINA, y al pié de la Orden de Pago la firma del Ing. Mario Félix FERREYRA (fs. 141).

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

Pero el 16/05/94 también se produce algo que no había ocurrido con los anteriores pagos por facturas presentadas por el Ing. Mario Félix FERREYRA.

En efecto, a fs. 156 obra imputación por la suma de PESOS MIL (\$ 1.000.-) correspondiente a un anticipo - no se observa firma -; lo que se complementaría con el Recibo oficial N° 928 - membrete de la Dirección Tesorería - por dicha suma "en concepto de O/P 2467/94 - ANT. PAGO FACT.", el que es suscripto por el Sr. Juan C. CATENA (fs. 158), sin que obre documentación que acredite su carácter de apoderado, conforme poder especial o general amplio de administración, circunstancia que se ha de reiterar en todas las oportunidades en que la citada persona supuestamente cobró anticipos imputados al pago de facturas vinculadas al contrato de fecha 04/01/94.

Con respecto a la citada persona, es importante señalar que en Nota N° 404/96 LETRA: Mun.U. el Intendente de la Municipalidad de Ushuaia informa "... que el Sr. Juan C. CATENA, presta servicios en este Municipio desde el 1° de enero de 1992, revistando actualmente en la Planta de Personal Permanente categoría "24", desempeñando funciones en el Bloque del Partido Justicialista dependiente del Concejo Deliberante ..." (fs. 169), adjuntando la documentación que obra a fs. 170/83; razón por la cual su conducta encuadraría en la prescripción contenida en el artículo 28 de la Ley 22.140 - aplicable en el ámbito municipal - que dice:

"... Art. 28.- El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas:

a) Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, hasta un año después de su egreso ...".

Por ello, es opinión del suscripto que dada la gravedad de la falta que en principio habría cometido el Sr. Juan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

C. CATENA, más aún cuando dicha falta se produjo en más de una oportunidad tal como se verá más adelante, resulta necesaria la inmediata instrucción de un sumario administrativo, que también deberá determinar si existen otros agentes que puedan tener responsabilidad en esta cuestión.

A fs. 160 obra una nueva imputación de fecha 14/06/94, que corresponde a otro anticipo relacionado con "SERVICIOS PRESTADOS MES DE MARZO/94", por la suma de PESOS MIL (\$ 1.000.-), no observándose firma.

A fs. 159 se encuentra Recibo oficial N° 973 - con membrete de la Dirección Tesorería - por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) de fecha 14/06/94, "en concepto de FACT. 38".

Cabe señalar que en dicho recibo se observa una firma similar a la que el día 16/05/94 se imputara al Sr. Juan C. CATENA, lo que deberá verificarse.

En caso que la firma efectivamente corresponda a dicha persona, resulta de aplicación lo antes expresado en cuanto a la conducta en que habría incurrido, siendo materia del sumario administrativo al que ya me he referido.

Por último, el 23/06/94 se realiza imputación de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-), correspondiente a "SERVICIOS PRESTADOS MES DE MARZO/94 (SALDO)", no observándose firma, y sí lo que sería el descuento del total del importe a pagar, por retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (\$ 120.-) (fs. 161).

Con relación a la tramitación aquí analizada resultan de aplicación las consideraciones que efectuara en el penúltimo y último párrafos del punto 1) (análisis tramitación factura correspondiente a enero/94), a las que en mérito a la brevedad me remito.

4) Abril 1.994:

A fs. 123 obra Factura B - 0000 -00000040 de fecha 09/05/94 " Por tareas efectuadas en la Secretaría de Economía y

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRC SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

Finanzas durante el mes de abril/94" por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), debiendo puntualizar que no se observa que se haya registrado su ingreso a través de Mesa de Entradas y Salidas, aún más, no obra constancia alguna que permita determinar la fecha en que la factura fue presentada ante la Municipalidad.

Al dorso de dicha factura aparece una firma de similares características a la del Secretario de Economía y Finanzas pero no se observa sello aclaratorio (fs. 123 vta.).

El día 18/05/94 a través de Nota N° 101/94 LETRA: S.E. y F. suscripta por la Jefa del Dpto. Despacho de la Secretaría de Economía y Finanzas Sra. Mirta S.B. FERREIRA se solicita a Mesa de Entradas y Salidas la apertura de un Corresponde al Expediente E-822-94, para la cancelación de la factura antes citada (fs. 122).

Dicha nota es recepcionada por Mesa de Entradas y Salidas el mismo 18/05/94 (fs. 122), observándose la apertura del Corresponde conforme lo solicitado (E-822/4-1994) a fs. 120.

El día 19/05/94 se realiza imputación por PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), la que aparece suscripta por la Jefa Dpto. Imputaciones Sra. Isabel R. MEDINA (fs. 121).

El mismo día - 19/05/94 - se confecciona la Orden de Pago N° 0002530 por "TAREAS REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA", la que es suscripta por la Sub. Contador General Sra. Florencia J. PASTOR y la Jefa Dpto. Imputaciones Sra. Isabel R. MEDINA, observándose al pie de la misma la firma del Ing. Mario Félix FERREYRA (fs. 119).

El 12/07/94 se realiza imputación por la suma de PESOS MIL (\$ 1.000.-) correspondiente a un anticipo - no se observa firma - (fs. 125); lo que se complementa con el Recibo oficial N° 1.321 - membrete de Dirección Tesorería - por idéntica suma "... en concepto de O/P 2530/94 ANT. PAGO FACT. FERREYRA, MARIO", observándose una firma de similares características a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

que en otro caso se indica como correspondiente al Sr. Juan C. CATENA (fs. 126).

De corroborarse ello, también deberá ser materia del sumario administrativo a que he aludido anteriormente.

Por último, el 29/07/94 se realiza imputación por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-), en la que no se observa firma, y que corresponde a "SERVICIOS PRESTADOS MES DE ABRIL/94", no aclarándose en este caso que es el saldo del importe total de la factura correspondiente a dicho mes; y observándose lo que sería el descuento del total de la factura (\$ 4.000.-) y no de éste último pago, por retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (\$ 120.-) (fs. 127).

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a la documentación arrimada, junto a la documentación citada, en la tramitación de la factura B - 0000 - 00000040 también se encontraba el contrato de fecha 04/01/94 (fs. 124).

Con respecto a la tramitación aquí analizada resultan de aplicación las consideraciones que realizara en el penúltimo y último párrafos del punto 1) (análisis tramitación factura correspondiente al mes enero/94), a las que en mérito a la brevedad me remito.

5) Mayo 1.994:

A fs. 146 obra Factura B - 0000 - 00000041 de fecha 03/06/94 " Por trabajos efectuados en la Secretaría de Economía y Finanzas durante el mes de mayo de 1.994" por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), debiendo puntualizar que no se observa que se haya registrado su ingreso a través de Mesa de Entradas y Salidas, aún más, no obra constancia alguna que permita determinar la fecha en que la factura fue presentada ante la Municipalidad.

Asimismo llama la atención que no obstante encontrarnos ante presuntos trabajos realizados en la Secretaría de Economía y Finanzas, la firma al dorso de la factura no

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

corresponde al funcionario a cargo de la misma, sino al Intendente Municipal Sr. Mario D. DANIELE (fs. 146 vta.).

El día 08/09/94, esto es a más de DOS (2) meses de la fecha de la factura, mediante Nota N° 158/94 LETRA: S.E.y F. suscripta por la Jefa del Dpto. Despacho de la Secretaría de Economía y Finanzas Sra. Mirta S. B. FERREIRA se solicita a Mesa de Entradas y Salidas la apertura de un Corresponde al Expediente E-822-94, para la cancelación de la factura antes mencionada (fs. 145).

Dicha nota es recepcionada por Mesa de Entradas y Salidas el mismo 08/09/95 (fs. 145); observándose la apertura del Corresponde (E-822/5-1994) a fs. 143.

El mismo día - 08/09/94 - se realiza imputación por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), la que es suscripta por la Jefa Dpto. Imputaciones Sra. Isabel R. MEDINA (fs. 144).

A fs. 142 obra Orden de Pago N° 0004502 de fecha 08/09/94 correspondiente a "TRABAJOS EFECTUADOS EN LA S.E.y F. MES DE MAYO/94", la que es suscripta por el Sr. Nelson G. OYARZUN a cargo de la Contaduría General, observándose al costado de la misma otra firma de características similares a las de la Jefa del Dpto. Imputaciones Isabel R. MEDINA, y al pie de la Orden de Pago la firma del Ing. Mario Félix FERREYRA.

También el 08/09/94 se realiza imputación por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) por "Servicios prestado mes de mayo/94 (ANTICIPO)", sin observarse firma (fs. 148); lo que se complementa con el Recibo oficial N° 1.484 - membrete de la Dirección Tesorería - por dicha suma "en concepto de O/P -/94 - FERREYRA, MARIO", el que es suscripto por el Sr. Juan C. CATENA, y aparentemente se habría efectivizado a través del cheque N° 6335529 (fs. 149).

Con relación a la intervención del Sr. CATENA, me remito a las consideraciones que ya he realizado en el presente dictamen, al igual que respecto a las medidas a adoptar.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Por último el 07/10/94 se realiza imputación de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-), correspondiente a "SERVICIOS PRESTADOS MES DE MAYO/94", no observándose firma; y si lo que sería el descuento por retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (\$ 180.-), no sobre el total del saldo, sino respecto del total de la factura correspondiente a mayo/94 (fs. 151).

Por otra parte debo señalar que además de la documentación antes detallada, para la tramitación de la factura señalada precedentemente, se agregó copia del contrato suscripto el 04/01/94 (fs. 147).

Habiendo detallado la documentación mediante la cual tramitaron los distintos pagos realizados al Ing. Mario Félix FERREYRA como consecuencia del contrato de fecha 04/01/94, "aprobado" mediante Decreto Municipal N° 244/94; y efectuado algunas observaciones y conclusiones producto de la misma; seguidamente realizaré unas breves consideraciones de carácter general, pero suficientes, para demostrar claramente las gravísimas irregularidades acaecidas en el asunto objeto del presente dictamen.

En tal sentido, considero esencial puntualizar que de acuerdo a la documentación remitida tanto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, como por el Sr. Intendente Municipal de dicha ciudad, no obra constancia alguna que acredite la prestación de servicios profesionales - desde ya menos con carácter institucional - por parte del Ing. Mario Félix FERREYRA, tal como se obligó de acuerdo a lo estipulado por las cláusulas 1ª y 2ª del contrato de locación de servicios de fecha 04/01/94; no obstante lo cual se le abonó por CINCO (5) meses el monto indicado en la cláusula 3ª del citado contrato.

Debo remarcar, que dicha conclusión es compartida por los Sres. Concejales que aprobaron por unanimidad la Minuta de Comunicación que diera origen a la Nota N° 0557/96 LETRA: C.D. que en uno de sus párrafos dice: "... Tampoco obra en el Expediente

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

referido de la Contratación E-822/94, documentación alguna que acredite los asesoramientos varios realizados por el Ingeniero FERREYRA ..." (el subrayado es del suscripto; ver fs. 49, 112 y 115).

En síntesis, se ha abonado al Ing. Mario Félix FERREYRA la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) sin que haya quedado constancia alguna en cuanto a la efectiva prestación de servicios por parte del mismo, ello aún cuando de acuerdo a lo establecido por la cláusula 2ª del contrato de fecha 04/01/94, "... Toda información surgida de los trabajos y/o estudios sobre los temas encomendados por la Secretaria y que originen documentación en sus diversas formas, será archivada y registrada en la sede de ésta ..." (fs. 66).

Asimismo, vuelvo a señalar que no obstante haberse estipulado en la cláusula 2ª que el Ing. Mario Félix FERREYRA realizaría "... los trabajos profesionales en el domicilio de LA SECRETARIA ...", y que la Municipalidad se haría cargo de los gastos de alojamiento y traslado, no existen constancias en cuanto a erogaciones por dichos conceptos.

También debo puntualizar que no ha quedado acreditado que en oportunidad alguna (en realidad tendría que haber sido en forma permanente) el Ing. Mario Félix FERREYRA haya trabajado en el domicilio de LA SECRETARIA.

Lo expresado en los párrafos precedentes, constituye causa suficiente en opinión del suscripto para sostener que nos encontramos ante la presunta comisión de un delito en perjuicio de la Administración Pública Municipal, opinión que evidentemente es compartida por quienes aprobaron la Minuta de Comunicación que diera origen a la Nota N° 0557/96 LETRA: C.D. de fecha 10/10/96 suscripta por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante Dña. Angélica GUZMAN.

Para finalizar, a continuación he de puntualizar sucintamente las irregularidades a las que me he referido a lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

largo del presente dictamen, sin perjuicio de agregar algunas breves observaciones que surgen de la documentación arrojada:

- 1) En el contrato de locación de servicios suscripto el 04/01/94 aparece como parte la SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS representada por su titular C.P.N. Alberto Carlos REVAH, lo que resulta incorrecto pues la misma carece de personería jurídica;
- 2) En dicho contrato, la contraparte es el "ESTUDIO DE INGENIERIA, INGENIERO MARIO FELIX FERREYRA. Al respecto debo decir que tal como aparece en el contrato pareciera ser que nos encontraríamos ante un nombre de fantasía, lo que sería incorrecto pues la contratación debe realizarse con una persona ya sea física - en tal caso el Ing. Mario Félix FERREYRA - o jurídica, circunstancia esta última que no parece presentarse y que además no ha quedado acreditada.

Por otra parte, no puedo dejar de señalar que la denominación de la contraparte en el contrato de fecha 04/01/94 ni siquiera resulta concordante con la que aparece en las facturas que el Ing. Mario Félix FERREYRA presentara ante la Municipalidad de Ushuaia, en las que se puede leer: "MARIO FERREYRA Estudios y Servicios de Ingeniería".

- 3) En la cláusula 1ª del contrato se establece que el Ing. Mario Félix FERREYRA prestará asesoramiento profesional institucional.

Ello, que constituye el objeto del contrato, resulta de cumplimiento imposible por parte del citado Ingeniero por no revestir obviamente el mismo el carácter de "Institución". En todo caso, ello sí podría haber sido posible si el asesoramiento hubiera sido brindado por la Universidad Tecnológica Nacional - que lo hace al menos en algunas de las materias objeto del contrato - en la cual el Ing. Mario Félix FERREYRA prestaba - y aún presta - servicios.

- 4) Las incumbencias de una carrera como la de Ingeniería Química - especialización del Ing. Mario Félix FERREYRA - no se compadecen

ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

con las tareas enunciadas a título ejemplificativo en la cláusula 1ª del contrato de fecha 04/01/94;

5) Por la cláusula 2ª del contrato se determinó que el Ing. Mario Félix FERREYRA realizaría los trabajos profesionales en el domicilio de LA SECRETARIA sito obviamente en la ciudad de Ushuaia, encontrándose el domicilio del mencionado profesional en la ciudad de Río Grande;

6) El Impuesto de Sellos correspondiente al contrato de fecha 04/01/94 habría sido abonado fuera de término; existiendo dudas en cuanto a si el importe pagado por dicho concepto fue correcto;

7) El Ing. Mario Félix FERREYRA, presentó facturas vinculadas al contrato de fecha 04/01/94 - correspondientes a enero y febrero de 1994 -, cuando aún el mismo no había sido "aprobado" por el Ejecutivo Municipal;

8) El Decreto Municipal N° 244/94 repitió todas las inexactitudes del contrato de fecha 04/01/94, al aprobar el mismo "... en todos sus términos ...";

9) El citado acto administrativo es nulo de nulidad absoluta, por encontrarse viciado gravemente en el objeto; el procedimiento y la motivación;

10) En cuanto al objeto, ya me he referido en el punto 3); respecto al procedimiento, no consta en el acto administrativo el encuadre legal correspondiente ni se encuentra justificada la contratación directa, habiéndose violado el jurisdiccional de compras vigente; por último en cuanto a la motivación, no se han expresado las razones que indujeron a la emisión del decreto.

11) En ninguna de las facturas presentadas por el Ing. Mario Félix FERREYRA se observa que se haya registrado su ingreso a través de Mesa de Entradas y Salidas, aún más, no obra constancia alguna que permita determinar la fecha en que las facturas fueron presentadas ante la Municipalidad;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

12) En oportunidades se observa la ausencia de firmas de los responsables de instancias vinculadas al pago de las facturas presentadas por el Ing. Mario Félix FERREYRA;

13) No existe constancia alguna, no obstante indicar el contrato de locación de servicios en su cláusula 2º que "... Toda la información surgida de los trabajos y/o estudios sobre los temas encomendados por la Secretaría y que originen documentación en sus diversas formas, será archivada y registrada en la sede de ésta ..." en cuanto a realización de trabajos por parte del Ing. Mario Félix FERREYRA en cumplimiento de las obligaciones que asumiere con la suscripción del contrato de locación de servicios de fecha 04/01/94.

Al respecto, en Nota Nº 0557/96 LETRA: C.D. suscripta por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, originada en Minuta de Comunicación aprobada por unanimidad en sesión ordinaria del día 09/10/96, se expresa "... Tampoco obra en el Expediente referido de la Contratación E-822/94, documentación alguna que acredite los asesoramientos varios realizados por el Ingeniero FERREYRA ...".

14) No obstante residir el Ing. Mario Félix FERREYRA en la ciudad de Río Grande; tener que realizar los trabajos profesionales en el domicilio de LA SECRETARIA de acuerdo a la cláusula 2º; y establecer la cláusula 3º que los gastos de alojamiento y traslado estarían a cargo de la Municipalidad de Ushuaia; entre la documentación arrimada a estas actuaciones no obra constancia alguna en cuanto a sumas abonadas en concepto de alojamiento y traslado por parte de dicho Municipio;

15) De acuerdo a la documentación agregada en cuatro (4) oportunidades se abonaron anticipos al Sr. Mario Félix FERREYRA, los que habrían sido cobrados por el Sr. Juan C. CATENA (en dos ocasiones aparece una firma y en el ítem correspondiente a la aclaración su apellido y nombre; y en las dos restantes, firmas de similares características a las otras dos que se le imputan),

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

persona ésta que conforme lo informado por el Sr. Intendente Municipal a través de Nota N° 404/96 LETRA: Mun.U. al momento de cobrarse dichos anticipos prestaba servicios en la Municipalidad de Ushuaia, desempeñando actualmente sus funciones en el Bloque del Partido Justicialista dependiente del Concejo Deliberante.

De corroborarse lo indicado precedentemente, nos encontraríamos ante una grave conducta del citado agente, que en principio encuadraría en el artículo 28 inc. a) de la Ley Nacional N° 22.140.

Además es dable señalar que aún cuando ello no sería correcto, no obra en la documentación arrojada constancia alguna que permita suponer que el Sr. Juan C. CATENA tenía la calidad de apoderado del Ing. Mario Félix FERREYRA al momento de cobrar los anticipos.

16) La factura B - 0000 00000041 correspondiente a mayo/94 se encontraría conformada por el entonces Intendente Municipal Sr. Mario D. DANIELE (en las otras cuatro oportunidades lo habría hecho el entonces Secretario de Economía y Finanzas C.P.N. Alberto Carlos REVAH), no obstante indicarse en la cláusula 1° del contrato de fecha 04/01/94, que el asesoramiento sería brindado a la Secretaría de Economía y Finanzas, y no observarse documentación alguna emanada de dicha Secretaría que informara al entonces Intendente Municipal que los servicios efectivamente habían sido prestados por el Ing. Mario Félix FERREYRA;

17) De acuerdo a la documentación arrojada, el 13/09/94 se aprobó la Resolución C.D. N° 337/94 mediante la cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia realizó un requerimiento vinculado a la cuestión analizada en el presente dictamen, el que aparentemente nunca habría sido respondido (fs. 53/8);

18) El contrato de fecha 04/01/94 fue suscripto para tener vigencia por el período 01/01/94 al 31/12/94. Sin embargo, de las presentes actuaciones se desprende que la última factura presentada por el Ing. Mario Félix FERREYRA es la correspondiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

al mes de mayo/94, desconociéndose las razones por las cuales a partir de allí no existe documentación vinculada al tema (salvo las tramitaciones relacionadas con las facturas ya presentadas).

19) No obstante haberse aprobado por unanimidad - en sesión ordinaria de fecha 09/10/96 - la Minuta de Comunicación que diera origen a la Nota N° 0557/96 LETRA: C.D. de fecha 10/10/96 suscripta por la Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia Sra. Angélica GUZMAN, en la que se afirma "... En consecuencia y por lo expuesto es que considero que dicha contratación dista mucho de encuadrarse correctamente en las normas jurídicas que justifican una contratación directa y Locación de Servicios, estando en presencia de la posible comisión de delitos de acción pública, contra la Administración Pública, atento el probable perjuicio fiscal que pudiera existir ..."; y lo prescripto por el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia; sólo existe constancia de que han formulado la pertinente denuncia penal ante la Justicia, los Concejales Mónica Graciela MENDOZA; Mónica OJEDA y Pablo Javier GOMEZ; razón por la cual es opinión del suscripto que corresponderá a la Justicia merituar la conducta de aquellos Concejales que habiendo aprobado la Minuta de Comunicación antes indicada, no formularon la pertinente denuncia ante la Justicia (art. 165 CPP).

Por lo hasta aquí expuesto, es opinión del suscripto que corresponde poner en conocimiento del Sr. Juez interviniente en la causa ya iniciada con motivo de la denuncia formulada por los Concejales Mónica Graciela MENDOZA; Mónica OJEDA y Pablo Javier GOMEZ el contenido del presente dictamen, con remisión del original del Expte. N° 071/96 del registro de este organismo, al encontrarnos ante la presunta comisión de un delito en perjuicio de la Administración Pública Municipal.

Asimismo, en el ámbito de la Administración Municipal, deberá iniciarse en forma inmediata el sumario administrativo relacionado con la actuación del agente Juan C.

ES COPIA DEL ORIGINAL

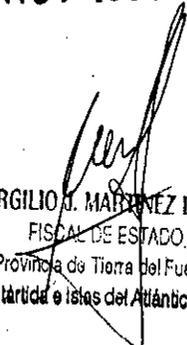

DANIEL ALZANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

CATENA; sin perjuicio de la iniciación de un sumario que tenga por objeto determinar y deslindar responsabilidades de carácter administrativo con respecto al tema objeto del presente dictamen.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en la persona de su Presidente, al Sr. Intendente Municipal de la citada ciudad, al Tribunal de Cuentas y a la Dirección General de Rentas.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 83 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 27 NOV 1996


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO.
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur